

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO, DE MORENA, E INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

La suscrita, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario del Morena en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y por las diputadas y los diputados adherentes de diversos grupos parlamentarios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, numeral 1, fracción I; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía para su análisis y aprobación la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo siguiente

Consideraciones

1. Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 30 de noviembre de 2018, se incorporaron dentro de la administración pública federal las figuras de Coordinación General de Programas para el Desarrollo y la de Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las 32 entidades federativas.¹
2. Que el Poder Ejecutivo federal contará en las entidades federativas con las delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.
3. Que para la Coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las funciones descritas contará con un coordinador general de programas para el desarrollo propuesto por Ejecutivo federal y estará bajo el mando directo del mismo.
4. Que las funciones del coordinador general de programas estatales serán las de coordinar a los delegados estatales y regionales del gobierno federal y la de ejecutar los programas integrales de desarrollo económico-social en beneficio de las comunidades, pueblos, municipios y estados.
5. Que las delegaciones de programas para el desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.
6. Que las funciones de los delegados de programas para el desarrollo de las 32 entidades federativas serán las de aplicar los recursos e implementar los programas federales, tener contacto directo con el nuevo gobierno y realizar acuerdos con secretarios de estado.

Antecedentes

1. El 21 de agosto de 2018, **el Presidente Andrés Manuel López Obrador nombró a Gabriel García Hernández como coordinador general de Programas para el Desarrollo**, encargado de coordinar a los delegados estatales y regionales del gobierno federal para ejecutar con ellos los programas integrales de desarrollo económico-social, desde las comunidades, los pueblos, los municipios y los estados.



2. El 2 de noviembre de 2018, el Presidente Andrés Manuel López Obrador presentó a los delegados de programas integrales de desarrollo de las 32 entidades federativas y quienes serán su mano derecha para suplir las funciones de los exdelegados federales.

3. El 18 de diciembre de 2018, **la titular de la Secretaría de Bienestar, María Luisa Albores González, oficializó el nombramiento de las y los 32 titulares de las delegaciones estatales de los programas integrales de desarrollo**, quienes se encargarán de distribuir y vigilar la entrega de los recursos federales a los beneficiarios, según el programa social.



4. El 13 de junio de 2019, el Presidente Andrés Manuel López Obrador emitió un memorándum con el que pide a secretarios, directores, delegados y servidores públicos prohibir que se hagan gestiones, trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno en su beneficio o en favor de “sus recomendados”, así como a no permitir la corrupción, el influyentismo, el amiguismo y el nepotismo.

5. El 20 de junio de 2019, el Presidente Andrés Manuel López Obrador realizó la presentación oficial de los 9 programas integrales de bienestar y los lineamientos específicos para la entrega de los apoyos y de las instancias que serán ejecutoras, normativas, de control y vigilancia; así como una matriz de indicadores, que formarán parte del sistema de monitoreo y evaluación, por parte del coordinador general de programas de desarrollo y de los delegados de programas integrales de desarrollo.

Exposición de Motivos

1. En el artículo 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal² se establecen las facultades tanto del **coordinador general de Programas para el Desarrollo** como para las **Delegaciones de Programas para el Desarrollo** en las 32 entidades federativas:

Artículo 17 Ter.- El Poder Ejecutivo Federal **contara? en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral**, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las funciones descritas en este artículo, el titular del Poder Ejecutivo Federal contara? con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del Presidente de la República.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

El artículo de la ley es ambiguo, ya que **no se determinan los perfiles del puesto ni requisitos profesionales o méritos para el desempeño idóneo** tanto del Coordinador General de Programas Integrales de Desarrollo como de

los Delegados de Programas para el Desarrollo en las 32 entidades federativas; **permitiendo la flexibilidad y amplia discrecionalidad para ocupar dichos cargos públicos.**

Los cargos de coordinador general de programas para el desarrollo como de los delegados de programas para el desarrollo **tendrán acceso directo a los recursos públicos, a información privilegiada, a recursos materiales y humanos y sobre todo a bases de datos o padrones de beneficiarios de los programas sociales bajo su responsabilidad.**

Con el tiempo, **las designaciones a estos cargos públicos y por el manejo de los padrones de beneficiarios, pueden ser piezas políticas manipuladas por los Partidos Políticos para favorecerse e influir en posibles candidaturas como aspirantes a gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales** ; debido a que no existen en la actualidad mecanismos de control y restricción legal.

2. En el artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana³ publicado el 19 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación establece que los funcionarios públicos que deseen o se encuentren interesadas en postularse a cargos públicos superiores o designaciones a candidaturas por sus partidos políticos, deberán separarse de sus puestos actuales.

“Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

De igual forma, en **dicho ordenamiento no especifica ni esclarece la prohibición de funcionarios públicos para acceder a otros cargos** por designación de partidos políticos con el objeto de evitar los conflictos de interés.

En este sentido, la ley debe de contemplar también la prohibición del coordinador general de Programas para el Desarrollo y los delegados de Programas para el Desarrollo para competir como **candidatos o aspirantes a gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales separándose de sus cargos, por lo menos contemplar un periodo de tiempo específico antes de contender en las elecciones.**

3. El artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se deben garantizar los criterios para que **los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos suficientes para llevar a cabo sus actividades; sin ventajas sobre los demás candidatos.**

En este contexto, **es necesario que tanto el coordinador general de Programas para el Desarrollo como los Delegados de Programas para el Desarrollo en las 32 entidades federativas cuenten con mecanismos legales para contender por alguna gubernatura, senaduría, diputación local o federal, tomando en cuenta que se encuentran ventajosamente favorecidos ante sus adversarios políticos por el posible uso indiscriminado de los padrones de beneficiarios de los programas sociales.**

4. Durante el 2019, el coordinador general de Programas para el Desarrollo y varias delegadas y delegados de Programas para el Desarrollo en las 32 entidades federativas **se vieron involucrados en diversos actos de corrupción y de conflictos de interés que fueron denunciados por los beneficiarios** de los programas sociales y los medios de comunicación:

a) El Presidente Andrés Manuel López Obrador se reunió con los 32 delegados del gobierno federal y con Gabriel García Hernández, coordinador general de Programas para el Desarrollo el pasado 11 de agosto de 2019, a fin de

encargarles que puntualmente sean entregados los recursos a los beneficiarios de pensiones, becas y otros apoyos económicos.

b) El delegado de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, **Carlos Lomelí**,⁴ fue separado de su cargo tras ser señalado como el eje central de una red de empresas farmacéuticas que busca ser contratista de la administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador en la megalicitación de medicinas a fin de hacer las investigaciones correspondientes.

c) La secretaria del Bienestar, **Luisa María Albores**, compareció en la Cámara de Diputados, donde recibió las denuncias por hechos relacionados con proselitismo por parte de delegadas y delegados federales⁵ y reconoció que se inició una investigación por posibles actos de corrupción contra los llamados “Superdelegados” de Colima y Tamaulipas, el 22 de octubre de 2019.

d) El 24 de octubre de 2019, durante la comparecencia en la Cámara de Diputados, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**, titular de la Secretaría de la Función Pública, dio a conocer que existen 12 denuncias en contra de 10 delegados federales⁶ (Aguascalientes, Chihuahua, Chiapas, Colima, Guanajuato, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Jalisco) por presuntamente haber utilizado recursos públicos con fines distintos al beneficio de la ciudadanía.

e) En conferencia matutina del pasado 25 de octubre de 2019,⁷ el Presidente Andrés Manuel López Obrador pidió a la Secretaría de la Función Pública (SFP) actuar sin impunidad en el caso de las denuncias que existen en contra de 10 delegados federales: Chihuahua, Chiapas, Colima, Guanajuato, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Jalisco. Agregó que la separación del cargo a los delegados será una decisión de la SFP.

f) El 31 de octubre de 2019, se hizo la denuncia presentada por diputados de Morena ante la Fiscalía General de la República (FGR) contra Gabriel García Hernández, coordinador de los Programas de Desarrollo en los Estados y se le acusó de utilizar a personal que trabaja en las oficinas federales para la elección interna de Morena.

g) El 7 de noviembre de 2019, se presentó una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade) y ante la Fiscalía General de la República (FGR) en contra de la delegada de Programas para el Desarrollo en el estado de Colima, por el uso indiscriminado de los recursos públicos provenientes de los programas sociales y para el uso de actos partidistas y proselitistas a su favor, violentando la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal en materia de delitos por hechos de corrupción y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

h) El 19 de noviembre de 2019, el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el maestro Santiago Nieto, afirmó que se está investigando a delegados de las entidades federativas⁸ del actual gobierno por actos de corrupción y cohecho. Asimismo, se trabaja en conjunto con las autoridades de la SFP respecto a funcionarios y delegados federales relacionadas a las denuncias.

i) El medio de comunicación *Sin Embargo*⁹ presentó un informe sobre los titulares de las delegaciones estatales de programas integrales de desarrollo donde se exponen las observaciones por cada uno de los delegados y sus respectivas irregularidades sobre su gestión.

j) El 23 de enero de 2020, la licenciada Irma Eréndira Sandoval, secretaria de la Función Pública,¹⁰ dio a conocer que existen 102 denuncias presentadas ante la SFP, 30 fueron presentadas en contra de delegados y 6 contra exdelegados, incluida la indagatoria que se lleva contra el exdelegado de Jalisco. 24 de éstas ya han sido concluidas, pero 8 ya están en proceso de anunciarse las responsabilidades administrativas.

Proyecto de reforma

De conformidad con el artículo 24, segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana es imperante que exista un artículo legal para restringir que el coordinador general de Programas para el Desarrollo y los delegados de Programas para el Desarrollo en las 32 entidades federativas puedan contender inmediatamente a **posibles candidaturas a cargos de elección popular, tales como como gubernaturas, presidencias municipales, senadurías, diputaciones locales y federales** ; cuando hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público anterior, salvo que hubiesen transcurrido al menos tres años.

Derivado de lo anterior, **se propone modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que a las y los titulares de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo y a las y los titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las 32 entidades federativas que se encuentren en funciones, se separen 3 años antes de la fecha de la elección**; con ello se reducirá el uso discrecional de padrones de los programas sociales para efectos electorales; por lo que, la iniciativa propone las siguientes modificaciones constitucionales:

- **Primero.** Que la y el titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo y las y los titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las 32 entidades federativas se encuentren restringidos para participar como candidatos a **gubernatura del estado, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes del día de la elección** , certificando que no se malversarán electoralmente los recursos humanos, financieros e informativos adheridos a su cargo; reformando el **artículo 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Segundo.** Que la y el titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo y las y los titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las 32 entidades federativas se encuentren restringidos para participar como candidatos a **diputaciones locales o federales y senadurías, a menos que se separen de sus funciones 1 año antes del día de la elección** , certificando que no se malversarán electoralmente los recursos humanos, financieros e informativos adheridos a su cargo; reformando el **artículo 55** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Tercero.** Que la o el **titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo propuesto por el Ejecutivo deberá ser ratificado por la Cámara de Diputados** , a fin de establecer un orden político y democrático que implique el equilibrio y proteger los recursos públicos del Estado de conflictos de interés; reformando los **artículos 74, 78 y 89** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Cuarto.** Que las y los **delegados de Programas para el Desarrollo serán responsables por violaciones directas a la Constitución y demás leyes federales y generales** , por el manejo de los recursos financieros, materiales, informativos y uso indiscriminado de los padrones de beneficiarios de los programas sociales; reformando el **artículo 108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Quinto.** Que la y el **titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo pueda ser llamado a comparecer ante el honorable Congreso de la Unión** cuando éste lo solicite, a fin de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo y uso de los recursos públicos federales; reformando el **artículo 69** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El cuadro anterior muestra comparativamente los artículos que se pretenden reformar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

No.	TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
1	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. II. III. IV.</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. VII.</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. II. III. IV.</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. Para el caso del Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, a menos que se separe definitivamente de sus funciones <u>1 año antes del día de la elección.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y Locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; y para el caso de las y los Titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, a menos que se separe definitivamente de sus funciones <u>1 año antes del día de la elección.</u></p> <p>VI. VII.</p>
2	<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>

	<p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>...</p>	<p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>...</p>
3	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV a la IX...</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda; asimismo, ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo en los términos que la Ley disponga.</p> <p>IV a la IX...</p>
4	<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p> <p>...</p> <p>I. al VI...</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII...</p>	<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p> <p>...</p> <p>I. al VI...</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, del Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo; y</p>

		VIII...
5	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I...</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III al XX...</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I...</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, Titular de la Coordinación de Programas para el Desarrollo y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>Los Secretarios de Estado, el Titular de la Coordinación de Programas para el Desarrollo y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III al XX...</p>
6	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los Titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán</p>

	<p>violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>7</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II a la IX...</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa; y para el caso del Titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo o de los Titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, a menos que se separe definitivamente de su cargo <u>tres años antes del día de la elección.</u></p> <p>II a la IX...</p>

Por lo anteriormente expuesto, sustentado y motivado, pongo a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 55, 69, 74, 78, 89, 108 y 116 para quedar de la siguiente manera.

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. **Para el caso del titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 1 año antes del día de la elección.**

...

...

Los secretarios del gobierno de las entidades federativas, los magistrados y jueces federales y locales, así como los presidentes municipales y alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; y **para el caso de las y los titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 1 año antes del día de la elección.**

VI.

VII.

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de estado, **al titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo** y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. y II. ...

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda; asimismo, **ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo en los términos que la ley disponga .**

IV. a la IX. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

...

I. al VI...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, **del titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo; y**

VIII. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, **titular de la Coordinación de Programas para el Desarrollo** y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Los secretarios de Estado, **el titular de la Coordinación de Programas para el Desarrollo** y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

...

...

III. al XX. ...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, **los titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo**, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, los miembros de los organismos a los que las constituciones locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

...

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

a) ...

b) ...

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución política de la entidad federativa; y para el caso **titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo** o de las y los titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, a menos que se separe definitivamente de su cargo tres años antes del día de la elección.

II. a la IX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un máximo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para **reformular la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Austeridad Republicana** estableciendo los requisitos técnicos y profesionales que deberá reunir la persona titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo y las y los titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, así como sus facultades y los mecanismos de coordinación que establecerán con los gobernadores de las entidades federativas.

Tercero. El Congreso de la Unión contará con un máximo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para **reformular la legislación electoral conforme a las modificaciones** .

Cuarto. Los congresos de los estados contarán con un máximo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para **modificar sus constituciones estatales y legislación electoral** , con el objeto de armonizarlas con el contenido.

Quinto. El Congreso de la Unión tendrá un máximo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para **armonizar su reglamentación interna** con el contenido de este decreto.

Notas

1 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018.

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_090819.pdf,

página 6.

3 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579141&fecha=19/11/2019.

4 <https://www.animalpolitico.com/2019/07/renuncia-delegado-jalisco-carlos-lomeli/>.

5 <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/politica/notas/>

investigan-a-superdelegados-en-colima-y-tamaulipas-por-proselitismo-albores.

6 <https://www.sinembargo.mx/24-10-2019/3667235>.

7 <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-viernes-25-de-octubre-2019?idiom=es> y <https://aristeguinoticias.com/2510/mexico/conferencia-de-prensa-de-amlo-25-10-2019-en-vivo/>.

8 <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/19/santiago-nieto-confirma-investigaciones-contra-superdelegados>.

9 <https://www.sinembargo.mx/10-06-2019/3584310>.

10 <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-gobierno-federal/irma-eréndira-hay-102-denuncias-30-vs-delegados-y-6-exdelagados/>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.

Diputados: Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, María Eugenia Hernández Pérez, Irán Santiago Manuel, Ana Lilia Guillén Quiroz, María de los Ángeles Huerta del Río, Melba Nelia Farías Zambrano, María Guillermina Alvarado Moreno, Erasmo González Robledo, Manuel Rodríguez González, Flora Tania Cruz Santos, Casimiro Zamora Valdez, Felipe Rafael Arvizu De la Luz, Fortunato Rivera Castillo, Emmanuel Reyes Carmona, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, Yolanda Guerrero Barrera, Lidia García Anaya, Jesús de los Ángeles Pool Moo, Rafael Hernández Villalpando, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Ediltrudis Rodríguez Arellano, María Isabel Alfaro Morales, Armando Contreras Castillo, María Marivel Solís Barrera, Marco Antonio Andrade Zavala, Armando Javier Zertuche Zuani, María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, Alfredo Porras Domínguez, Ana Karina Rojo Pimentel, Benjamín Robles Montoya, Mary Carmen Bernal Martínez, José Luis Montalvo Luna, Luis Enrique Martínez Ventura, Martha Huerta Hernández, Dionicia Vázquez García, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, José Mario Osuna Medina, Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, Francisco Javier Saldívar Camacho, Héctor Joel Villegas González, Miguel Acundo González, Édgar Guzmán Valdez, María del Carmen Cabrera Lagunas, Ana Ruth García Grande, Víctor Manuel Pérez Díaz, Ximena Puente de la Mora, Juan Francisco Espinoza Eguia, Ernesto Guillermo Ruffo Appel, María Marcela Torres Peimbert, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Verónica Beatriz Juárez Piña, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, José Guadalupe Aguilera Rojas, María Guadalupe Almaguer Pardo, Azucena Rodríguez Zamora, Lilia Villanueva Zavala, Zulma Espinoza Mata, Xavier Azuara Zúñiga, Oscar Bautista Villegas, Lourdes Érika Sánchez Martínez, Frinné Azuara Yarzabal, Manuel Limón Hernández (rúbricas).